

AUTO N. 07126
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución 01724 del 13/06/2018** (2018EE135957), resolvió otorgar el permiso de vertimientos al señor **CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.020 en calidad de propietario del **CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA**, ubicado en la calle 175 No. 68 – 50 de esta ciudad, para verter al campo de infiltración, por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución, (notificada el día 13/07/2018 y ejecutoriada el día 31/07/2018).

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 26/11/2020, al **CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA**, de propiedad del señor **CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.020, ubicado en la calle 175 No. 68 – 50 de esta ciudad, con el fin de realizar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado bajo la **Resolución 01724 del 13/06/2018** (2018EE135957), verificando el estado actual del sistema de tratamiento y los vertimientos generados.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 10801 del 18 de diciembre de 2020** (2020IE231382), en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 10801 del 18 de diciembre de 2020** (2020IE231382), en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

Concepto Técnico No. 10801 del 18 de diciembre de 2020

“ (...)

1. OBJETIVO

Realizar seguimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 01724 del 13/06/2018 al señor CIRO ARMANDO LEAL LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.240.020 en calidad de propietario del CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica el día 26/11/2020.

(...)

4.1.3. OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 01724 DEL 13/06/2018		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ARTICULO 4.		

<p>Exigir al Señor CIRO ARMANDO LEAL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.020, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 11 de la resolución 3956 de 2009, durante el periodo de vigencia del presente permiso (...)</p> <p>PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de</p>	<p>El usuario cuenta con permiso de vertimientos desde el año 2018 con ejecutoria del 31/07/2018, de modo que se presentó la caracterización para la evaluación del permiso. En consecuencia, el usuario debía presentar la respectiva caracterización de vertimientos para el año 2019, la cual no fue radicada. Para el año 2020, el usuario remitió la caracterización de los vertimientos mediante el radicado 2020ER188280 del 26/10/2020 la cual fue la realizada el día 17/09/2020. El usuario remitió la copia de la resolución 2050 del 12/09/2017 que acredita al laboratorio CIAN Ltda para la realización de la caracterización de los vertimientos.</p>	<p>No</p>
--	--	-----------

RESOLUCIÓN No. 01724 DEL 13/06/2018		
OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE

<p>ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO. – El Señor CIRO ARMANDO LEAL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.020, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>		
<p>1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.</p>	<p>El usuario no ha realizado modificaciones en el sistema de tratamiento o las condiciones sobre las cuales se otorgó el permiso de vertimientos.</p>	<p>Si</p>
<p>2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.</p>	<p>De acuerdo con la caracterización de los vertimientos presentada mediante el radicado 2020ER188280 del 26/10/2020 el usuario da cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.</p>	<p>Si</p>
<p>3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal • En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo tercero de la presente Resolución. 	<p>El usuario cuenta con permiso de vertimientos desde el año 2018 con ejecutoria del 31/07/2018, de modo que se presentó la caracterización para la evaluación del permiso. En consecuencia, el usuario debía presentar la respectiva caracterización de vertimientos para el año 2019, la cual no fue radicada. Para el año 2020, el usuario remitió la caracterización de los vertimientos mediante el radicado 2020ER188280 del 26/10/2020 la cual fue la realizada el día 17/09/2020, esta</p>	<p>No</p>

RESOLUCIÓN No. 01724 DEL 13/06/2018

OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	caracterización cumple con la metodología establecida.	
4. El Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.	La caracterización de vertimientos presentada mediante radicado 2020ER188280 del 26/10/2020 cumple con las especificaciones establecidas para los parámetros en campo.	Si
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.	El usuario ha remitido el respectivo informe de caracterización de vertimientos con los respectivos soportes de calibración, certificación y cadenas de custodia mediante el radicado 2020ER188280 del 26/10/2020.	Si
6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga	De acuerdo con la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2020 presentada mediante el radicado 2020ER188280 del 26/10/2020 cumple con las consideraciones y características establecidas en la obligación.	Si

RESOLUCIÓN No. 01724 DEL 13/06/2018		
OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.		
7. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.	De acuerdo con la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2020 presentada mediante el radicado 2020ER188280 del 26/10/2020 cumple con las consideraciones y características establecidas en la obligación.	Si
8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba	El usuario no ha informado con anterioridad la fecha de realización de los monitoreos en campo.	No
9. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales	De acuerdo con la caracterización de los vertimientos presentada mediante el radicado 2020ER188280 del 26/10/2020 el usuario da cumplimiento	Si

RESOLUCIÓN No. 01724 DEL 13/06/2018		
OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.	a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos	

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO	NO
<p>El día 26/11/2020 se realizó visita técnica a CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA, ubicado en la Calle 175 No. 68 – 50 en la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades de aseo de zonas comunes, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento conforme con las obligaciones estipuladas en el permiso de vertimientos otorgado en la resolución No. 01724 del 2018.</p> <p>Durante la inspección, se evidenció que el predio corresponde al CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA, el cual, cuenta con 1 casa, cuyo propietario es el señor CIRO ARMANDO LEAL LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.240.020; en dicha casa, solo viven 3 personas. Las aguas generadas en cada una de las zonas son dirigidas a una planta de tratamiento que consta de rejillas, trampa de grasas, pozo séptico y, por último, son vertidas a través de un campo de infiltración. Durante la visita realizada, no se percibieron olores y se observó en adecuadas condiciones el sistema de tratamiento.</p> <p>Una vez realizada la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 del permiso en mención (ver inciso 4.1.3), se determinó que el usuario no ha remitido el informe de vertimientos correspondientes al año 2019 conforme a la obligación 1 artículo 4 <i>“Exigir al Señor CIRO ARMANDO LEAL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.020, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 11 de la resolución 3956 de 2009, durante el periodo de vigencia del presente permiso”</i> y la obligación 3 del artículo 5 <i>“Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso”</i>. De igual forma, el usuario no ha informado con anticipación la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos, conforme con la obligación 8 del artículo 5 <i>“El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO	NO

representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba”.

En consecuencia, con lo anterior, se determinó que el usuario **INCUMPLE** en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución 01724 DEL 13/06/2018 “POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

• DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 10801 del 18 de diciembre de 2020** (2020IE231382), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Que, el artículo 4 y los numerales 3 y 8 del artículo 5 de la **Resolución 01724 del 13/06/2018** (2018EE135957), “*Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*”, establece:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO.

– Exigir al Señor **CIRO ARMANDO LEAL LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.020, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 11 de la resolución 3956 de 2009, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO	Kg/día	Remoción 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción 80% en carga
Temperatura	°C	<30

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – El Señor **CIRO ARMANDO LEAL LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.020, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal

- En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo tercero de la presente Resolución.

(...)

8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba. (...)"

Conforme a lo anterior y atendiendo lo considerado en el **Concepto Técnico No. 10801 del 18 de diciembre de 2020** (2020IE231382), el señor **CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.020, en calidad de propietario del **CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA**, ubicado en la calle 175 No. 68 – 50 de esta ciudad, se encuentra infringiendo presuntamente la normativa ambiental en materia de vertimientos, al incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4 y los numerales 3 y 8 del artículo 5 de la **Resolución**

01724 del 13/06/2018 (2018EE135957) “*Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*”, teniendo en cuenta, que no remitió la caracterización de forma anual, para la vigencia del 2019, ni informó la fecha y hora del muestreo, conforme a lo establecido en la obligación indicada en el artículo 4 y los numerales 3 y 8 del artículo 5 de la **Resolución 01724 del 13/06/2018** (2018EE135957).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.020, en calidad de propietario del **CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA**, ubicado en la calle 175 No. 68 – 50 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra del señor **CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.020, propietario del **CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.020, propietario del

CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA, en la calle 175 No. 68 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2022-3866**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente **SDA-08-2022-3866**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

14/10/2022

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

20/10/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS: CONTRATO 22-1258 DE
2022

FECHA EJECUCION:

20/10/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

26/10/2022